

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26856 *DECRETO 3458/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barbolta (Segovia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona da Barbolta (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barbolta (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre con su anejo de El Olmo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26857 *DECRETO 3459/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Nieva de Calderuela (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Nieva de Calderuela (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nieva de Calderuela (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Calderuela perteneciente a la Entidad local menor de Nieva. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26858

DECRETO 3460/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de dos perímetros situados en los términos municipales de Agreda y Suellacabras, de la provincia de Soria.

Próximos a la extensa zona de actuación del ICONA en la comarca de Tierras Altas de Logroño y Soria, aprobada por Decreto dos mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, se encuentran situados terrenos forestales desprovistos de arbolado, constituyendo dos perímetros en los términos municipales de Agreda y Suellacabras, provincia de Soria, en los que se patentiza la necesidad de su repoblación forestal con el fin de adecuar la clara vocación de los mismos y el sistema económico de explotación, dedicándolos a crear masas arbóreas productoras de maderas de calidad. De esta forma se incorporarán a la comarca citada, haciendo su explotación más económica y, por tanto, más rentable, contribuyendo así a la mejora del nivel de vida de los habitantes de aquélla. Por todo lo cual, procede, de acuerdo con lo que se establece en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar en las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de terrenos a los efectos de lo dispuesto en el artículo trescientos dieciséis, apartado dos del Reglamento de Montes, de dos perímetros de fincas que se consideran de repoblación obligatoria, con una superficie total de mil doscientas treinta y ocho hectáreas, situadas en los términos municipales de Agreda y Suellacabras, provincia de Soria, según el siguiente detalle:

Perímetro I.—Constituido por el predio «Cejos y Peñanegrilla», del término municipal de Agreda, de mil treinta y ocho hectáreas de superficie, comprendida en los límites: Norte, monte número uno del C. U. P. y término municipal de Tarazona; Este, términos municipales de Tarazona y Añón; Sur, finca «Valdehierro», propiedad de vecinos de Cueva de Agreda, y término municipal de Cueva de Agreda, y Oeste, término municipal de Fuentes de Agreda.

Perímetro II.—Constituido por el predio «Laderas de Suellacabras», del término municipal de Suellacabras, de doscientas hectáreas de superficie, comprendida en los límites: Norte, término municipal de Pobar; Este, fincas particulares de Suellacabras y término municipal de Magaña; Sur, fincas particulares de Suellacabras y monte número cuarenta y dos del C. U. P., consorciado con ICONA, y Oeste, fincas particulares de Suellacabras y monte número cuarenta y dos del C. U. P.

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

26859

DECRETO 3461/1975, de 5 de diciembre, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de dos perímetros situados en el término municipal de Fontanarejo, de la provincia de Ciudad Real.

En el término municipal de Fontanarejo, provincia de Ciudad Real, enmarcados en la comarca «Los Montes», calificada como de agricultura crítica y economía de montaña, radican terrenos montuosos desprovistos de arbolado y que actualmente sólo los cubre matorral que los hace prácticamente improductivos. La repoblación de estos terrenos reportará beneficios sociales y económicos en el Municipio de Fontanarejo, al proporcionar a sus vecinos una fuente de trabajo que actualmente no existe y unos rendimientos para los terrenos afectados acordes con su naturaleza y vocación. Por todo lo cual, procede, según dispone el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la repoblación obligatoria de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar en las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación